

Sustituyen disposición transitoria del D. Leg. N° 757, referida a los efectos de pérdidas que reduzcan el capital societario

LEY N° 26555

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 757, modificada por las Leyes N°s. 26245 y 26395, con el texto siguiente:

"SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA.- Suspéndase hasta el 31 de diciembre de 1996, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169, en el segundo párrafo del artículo 222 y en el inciso 3) del artículo 359 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado por D.S. N° 003-85-JUS". (*)

(*) Confrontar con el [Artículo 1 de la Ley N° 26724](#), publicada el 29-12-96.

Artículo 2.- Derógase o modifícase las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO

Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Economía y Finanzas